REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120062765 DEL 26-10-2017

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007614 del 18 de septiembre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 555 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 548 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia -UAEMC, identificándola como: *"Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia".*

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de la Sabana, el Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, cuyo objeto consiste en:

> *"(...)DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. (...)".*

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de la Sabana efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 548 de 2015, por lo que el 24 de junio de 2016 procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso.

En este sentido, resulta pertinente señalar que los aspirantes relacionados a continuación fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto:

No.	DOCUMENTO	NOMBRE
1	4612469	JOHN FERNANDO LÓPEZ DÍAZ
2	79204284	JAIME MARTIN LEYVA GARCÍA

3	75040745	JOSÉ WILLMAR ARROYAVE ROMAN

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de la Sabana, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No. 331 de 2015 y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. **20172120050445 de 08 de agosto de 2017**, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Oficial de Migración, Código 3010, Grado 16, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, ofertado bajo el código OPEC No. **211914**.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la respectiva Lista de Elegibles, encontrando que tres aspirantes no cumplen requisitos mínimos.

En consecuencia, mediante oficio No. **20176110416421 del 14 de agosto de 2017**, radicado en la CNSC con el No. **20176000546742 del 15 de agosto de 2017**, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión de los prenombrados, por las razones que se describen a continuación:

No	CEDULA	ASPIRANTE	NO CUMPLE POR	SOPORTE NORMATIVO
8	4.612.469	JOHN FERNANDO LÓPEZ DÍAZ	La certificación de estudios profesionales son permite identificar la cantidad de años o semestres aprobados, por tanto debe validarse solo con el título de bachillerato, sin embargo, tomando esta equivalencia, con las certificaciones aportadas, no reúne la sufriente experiencia relacionada.	**Acuerdo 548 de 2015. Artículo 18.** "Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer."
42	79.204.284	JAIME MARTIN LEYVA GARCÍA	Dado que no tiene certificación de estudios de Educación Superior a nivel Tecnológico ni Profesional se debería validar por equivalencia, con el DIPLOMA DE Bachillerato, Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral y Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada, sin embargo las certificaciones aportadas no permiten determinar la experiencia relacionada.	
28	75.040.745	JOSÉ WILLMAR ARROYAVE ROMAN	Con base en la certificación académica que anexa no es posible determinar el nivel académico cursado y aprobado, por ende solo podría validarse por equivalencia, sin embargo la experiencia que acredita no es relacionada con las funciones del empleo, además las certificaciones no precisan funciones.	Acuerdo 548 de 2015. Artículo 20. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta (...) c) Funciones, salvo que la Ley las establezca

Así las cosas, y en consideración a la solicitud de la Comisión de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar actuación administrativa a través del Auto No. 20172120007614 del 18 de septiembre de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos

mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto de los aspirantes enunciados.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó a los aspirantes relacionados, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del acto administrativo que dio inicio a la actuación administrativa, esto es a partir del 02 de octubre de 2017 hasta el 13 de octubre de 2017, con el fin que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 29 de septiembre de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **JOHN FERNANDO LÓPEZ DÍAZ, JAIME MARTIN LEYVA GARCÍA** y **JOSÉ WILLMAR ARROYAVE ROMAN**, el contenido del Auto No. 20172120007614 del 18 de septiembre de 2017, informándoles lo siguiente:

> *"(…) Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC*
>
> *De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el Auto No. 20172120007614 del 18 de septiembre de 2017 "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia".*
>
> *Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.*
>
> *Atentamente,*
>
> ***FANNY MARÍA GÓMEZ GÓMEZ***
> *Profesional Universitario*
> *Secretaria General (…)"*

3. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES

3.1. El señor **JOHN FERNANDO LÓPEZ DÍAZ**, a través de oficio radicado en la CNSC con el No. 20176000648032 del 27 de septiembre de 2017, ejerció su derecho de defensa y contradicción conforme lo dispuso el Auto No. 20172120007614 del 18 de septiembre de 2017, exponiendo:

> "(…)
>
> **Primero:** La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo 548 de 2015 convoco a concurso abierto de meritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificada como convocatoria 331 de 2015.
>
> **Segundo:** El día 19 de octubre del 2015 realice la respectiva inscripción en el nivel técnico mediante la adquisición de un PIN a la espera de la fecha indicada para el cargue de documentos que llenaran a cabalidad los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se ajustaba mi perfil.
>
> **Tercero:** Verificada la oferta pública de empleo, los requisitos de estudio y experiencia que se ajustaban a mi perfil y que cumplía a cabalidad fue la de OPEC 211914, Oficial de Migración código 3010 grado 16.
>
> **Cuarto:** Respecto al requisito mínimo de estudio según la oferta pública de empleo (OPEC) y conforme al manual de funciones de Migración Colombia para el empleo denominado Oficial de Migración código 3010 grado 16 dicta lo siguiente:
>
> > *"Título de formación Tecnológica en las disciplinas que se señalan; o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en las disciplinas que se señalan:"*
>
> **Quinto:** Consciente de la importancia del cumplimiento de requisitos mínimos para poder continuar de manera exitosa en la convocatoria, tenía la certeza que en lo referente al requisito de estudios lo cumplía perfectamente toda vez que inicie mis estudios universitarios en el programa de Derecho el 01 de junio de 2011 (2° periodo académico) fecha desde la cual curse y aprobé de manera consecutiva y sin retraso las asignaturas del pensum académico hasta la fecha límite de

cargue de documentos 18 de diciembre de 2015. Como era evidente, cumplía a cabalidad con el requisito mínimo de estudio toda vez que había cursado y aprobado mis asignaturas hasta noveno (9) semestre del pensum académico del programa de Derecho durante cuatro (4) años y seis (6) meses, es decir que cumplía con el mínimo que era aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional universitaria.

(...)

Noveno: Es en este punto donde se configura la vulneración al debido proceso y al derecho a la defensa y contradicción toda vez que es una obligación de la CNSC a través de la Secretaria General de la entidad haberme notificado vía correo electrónico del inicio de la actuación administrativa pasando por alto las directrices normativas Constitucionales y legales que enmarcan el desarrollo de la convocatoria con lo cual el termino para el ejercicio del derecho se ve afectado en gran manera y el cual ejerzo en este momento porque tuve conocimiento de tal situación ya que como es mi costumbre constantemente ingreso a la página de la CNSC a revisar cada uno de los avisos publicados. El día 21 de septiembre del año en curso puedo evidenciar con gran sorpresa que la CNSC expidió la Resolución 20172120007614 del 18-09-2017 y publicada en la misma fecha mediante la cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de meritos objeto de la convocatoria N° 331 de 2015 ya que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en uso de las facultades otorgadas por artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 realizo la verificación de requisitos mínimos de los integrantes de la lista de elegibles y solicito a la CNSC se me excluyera de la misma aduciendo que no cumplo con los requisitos mínimos e indicando lo siguiente:

ASPIRANTE	NO CUMPLE POR
JOHN FERNANDO LOPEZ DIAZ	La certificación de estudios profesionales no permite identificar la cantidad de años o semestres aprobados, por tanto debe validarse solo con el título de bachillerato, sin embargo tomando esta equivalencia con las certificaciones aportadas no reúne la suficiente experiencia relacionada.

Decimo: En mi opinión considero que esto corresponde a una equivocada interpretación por parte del evaluador de Migración Colombia por cuanto la constancia de estudios menciona que cursé las asignaturas de primero a noveno semestre del segundo periodo académico del 2011 al segundo periodo académico del 2015, desconociendo la valoración, y calificación que la Universidad de la Sabana como operador contratado para tal fin, pues la constancia de estudios permite evidenciar que al realizar una valoración del periodo de semestres estudiados y el tiempo comprendido arroja un total de cuatro (4) años y seis (6) meses, es decir que cumplía con el mínimo que era aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional universitaria.

(...)"

3.2. El señor **JAIME MARTIN LEYVA GARCÍA**, mediante oficios radicados en la CNSC con los Nos. 20176000650912 del 29 de septiembre de 2017 y 20176000661902 del 04 de octubre de 2017, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172120007614 del 18 de septiembre de 2017, en los siguientes términos:

"(...)

1. Considero se de credibilidad a los concursos que se promueven mediante la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil y en las cuales nos inscribimos con la posibilidad de poder obtener uno de los tantos cargos que ofrece el Gobierno Nacional, asi mismo se respeten los conceptos emitidos por la Universidad de la Sabana quienes cumplieron sus funciones como avaladores dentro del contrato de prestación de servicios No. 322 de 2015,suscrito con la CNSC, debido a que se podría llegar a pensar que los conceptos que aplico y califico la universidad se están desconociendo
2. Como participante en la convocatoria 331 de 2015, no me parece justo que Migración Colombia en esta etapa del proceso solicite se excluyan participantes que fueron avalados por la Universidad de la Sabana, desconociendo el proceso de selección y el tiempo que se ha tomado cada una de las etapas, por lo que solicito se respete el trabajo, los conceptos iniciales y los resultados que arrojaron cada una de las etapas del proceso por lo cual no acepto esta decisión
3. Se tenga en cuenta las funciones desempeñadas en PROENFAR S.A.S. posterior al Título de Técnico Profesional en Control de la Producción Industrial, el cual fue obtenido en abril del 2002 y son afines a las ofertadas en la *OPEC 211914*, especialmente las desarrolladas en los cargos de Analista de Programación y Coordinador de Almacén.

4. Se tenga en cuenta como experiencia Profesional Relacionadas las actividades ejecutadas como obligaciones específicas en los contratos suscritos con la Alcaldía Municipal de Soacha desde el año 2011 hasta la fecha.
5. Mantener incólume mi posición dentro de la Resolución No. 20172120050445 de fecha 08 de Agosto de 2017, por la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Oficial de Migración, código 3010. Grado 16, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – UAEMC ofertado bajo el Código OPEC No. 211914.
6. Solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil se tenga en cuenta el trabajo realizado por la Universidad de la Sabana y los resultados entregados en cada una de las etapas del proceso y se me respeten las condiciones calificadas para no sentir que fui vulnerado en la culminación del proceso.

(...)"

3.3. El señor **JOSÉ WILLMAR ARROYAVE ROMAN**, mediante oficio radicado en la CNSC con el No. 20176000671982 del 09 de octubre de 2017, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172120007614 del 18 de septiembre de 2017, indicando:

(...)"

Atendiendo el asunto en referencia, Me permito anexarle la documentación necesaria que me están requiriendo la documentación necesaria para aplicación al cargo.

La Universidad Nacional Abierta y a Distancia no puedo certificar el semestre el cual estoy cursando, pero si con la cantidad de créditos aprobados se pude determinar que llevó más de la mitad de la carrera en Ingeniería de sistemas y actualmente estoy cursando.

Con respecto a las funciones, anexo las funciones detalladas de mi cargo actual en la empresa que actual me desempeño como coordinador de sistemas nacional

(...)"

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas de carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones

que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

> *(...)"*
>
> ***ARTÍCULO 14**. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*
>
> *14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
>
> *14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
>
> *14.3. No superó las pruebas del concurso.*
>
> *14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
>
> *14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
>
> *14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*
>
> ***ARTÍCULO 15.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda. (...)"*

En igual sentido, el Acuerdo No. 548 de 2015, norma reguladora del proceso de selección de la Convocatoria en los artículos 53 y 54 establece que la CNSC deberá iniciar la respectiva actuación administrativa para resolver sobre las solicitudes de exclusión de las listas de elegibles.

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Sumado a lo anterior la CNSC a través del Acuerdo No. 555 de 2015 "*Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*", previó como una función a cargo de los despachos de los Comisionados la de adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172120007614 del 18 de septiembre de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto de los aspirantes relacionados anteriormente:

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los señores **JOHN FERNANDO LÓPEZ DÍAZ, JAIME MARTIN LEYVA GARCÍA** y **JOSÉ WILLMAR ARROYAVE ROMAN**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia para el empleo al cual concursaron, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos por este exigidos.

- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015, conforme al análisis descrito a continuación y lo reglado en el Acuerdo No. 548 de 2015.

5.1. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos del señor JOHN FERNANDO LÓPEZ DÍAZ:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. **211914**, el señor **JOHN FERNANDO LÓPEZ DÍAZ,** aportó los siguientes documentos:

- **EDUCACIÓN FORMAL:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título de formación Tecnológica en las disciplinas que se señalan; ó Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en las disciplinas que se señalan en la OPEC.	Folio No. 4: Corresponde a certificación expedida por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. Folio No. 5: Corresponde a Título de Técnico en Sistemas y Soluciones Informáticas de la Fundación Centro de Difusión Informática. Folio No. 6: Corresponde al acta de grado del Título de Técnico en Sistemas y Soluciones Informáticas de la Fundación Centro de Difusión Informática. Folio No. 7: Corresponde a diploma de bachiller académico. Folio No. 8: Corresponde al acta de grado bachiller académico.	Folio No. 4: Folio Válido. La certificación da cuenta que el aspirante curso 9 semestres del programa Derecho. Folios No. 5 y 6: Folios NO Válidos. La modalidad de formación técnica no está contemplada como requisito de educación para el empleo OPEC No. 211914. Folios No. 7 y 8: Folios NO Válidos. Formación no requerida como requisito mínimo.

- **EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral **Propósito Principal:** Desempeñar las funciones de autoridad migratoria nacional relacionadas con los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y coordinar las actividades del grupo de trabajo donde se encuentre ubicado. **Funciones del empleo:** 1. Adelantar las actividades relacionadas con los procesos de control migratorio, extranjería y verificación en los centros facilitadores y los puestos de control migratorio a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de	Folio No. 19: Corresponde a certificación expedida por la empresa EMOTION COLLECTIVE DESING S.A., en el empleo de Brigadista desde el 28 de junio de 2015 hasta el 28 de julio de 2015. Folio No. 20: Corresponde a certificación expedida por la Alcaldía de Popayán sobre los contratos ejecutados por el aspirante entre el 08 de febrero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014.	Folio No. 19. Folio Válido: La certificación no relaciona funciones. Acredita 1 mes de experiencia laboral. Folio No. 20. Folio Válido: Las funciones descritas en la certificación no se relacionan con las del empleo Código OPEC N° 211914, por lo cual, no se puede validar como experiencia relacionada.

conformidad con la normatividad legal vigente y las guías adoptadas por la institución los lineamientos y directrices institucionales. 2. Elaborar conceptos técnicos y periciales que se requieran para la toma de decisiones dentro de la ejecución de los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 3. Contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos para la aplicación de los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 4. Ejercer las funciones de policía judicial en los casos que sean determinados por la ley de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en coordinación con las demás autoridades competentes. 5. Utilizar los bienes y armas de fuego que se le sean asignadas con ocasión del ejercicio de las funciones de policía judicial con el cumplimento de los requisitos y fines establecidos en todas las normas nacionales, internas, internacionales y guías expedida para tal fin. 6. Aplicar las acciones de cooperación con distintas autoridades y Entidades de orden nacional e internacional para el suministro de información o el intercambio de conocimientos técnicos que contribuyan con la mejora en la prestación de los servicios que tiene a cargo la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. 7. Desarrollar los procesos de búsqueda, registro, evaluación, verificación, análisis y difusión de información relacionada con la actividad migratoria que directa o indirectamente afecten la seguridad nacional. 8. Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en la preparación y proyección de las actuaciones derivadas de los procedimientos administrativos relacionados con las funciones misionales del área a la cual ha sido asignado. 9. Dar respuesta a los requerimientos, solicitudes o peticiones de información con destino a las diferentes autoridades y Entidades de acuerdo con los protocolos de reserva de la información 10. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones, consejos, asambleas, juntas, o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado por el jefe inmediato 11. Proyectar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 12. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 13. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos 14. Apoyar el diseño, desarrollo y aplicación de sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización. 15. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.	Folio No. 21: Corresponde a contrato de obra o labor suscrito entre el aspirante y la empresa Círculo Empresarial Tiba SAS. Folios No. 22 y 24: Corresponde certificación expedida por Fotocopiadora Ordoñez, en el cargo de Operario desde el 08 de mayo de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2012.	Acredita 21 meses de experiencia laboral. Folio No. 21. Folio NO Válido: el documento aportado da cuenta de la existencia de un contrato laboral pero no permite establecer la ejecución del mismo. Folios No. 22 y 24. Folios Válidos: La certificación no relaciona funciones. Acredita 55 meses, 3 semanas y 2 días de experiencia laboral.

16. Presentar informes de carácter técnico y estadístico. 17. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios. 18. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios. 19. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.		

Consideraciones del caso en concreto:

En primer término, deviene procedente señalar que el señor **JOHN FERNANDO LÓPEZ DÍAZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, a partir de lo cual, desvirtuó los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20172120007614 del 18 de septiembre de 2017 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve.

Ahora bien, la CNSC analizó integralmente los documentos aportados por el aspirante en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015, así como la aclaración presentada con el escrito de defensa frente a la certificación expedida el 17 de diciembre de 2015 por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, folio No. 4, que da cuenta que el señor **JOHN FERNANDO LÓPEZ DÍAZ,** a la fecha de expedición del documento había cursado y aprobado nueve (9) semestres del programa de Derecho, correspondientes a 4 años y medio de aprobación de educación superior en la modalidad de formación profesional exigido como requisito mínimo de educación para empleo identificado con código OPEC No. 211914.

En lo relacionado con el requisito de *"Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral"*, con las certificaciones de los folios Nos. 19, 20, 22 y 24 el aspirante acreditó 77 meses y 23 días de experiencia laboral, es decir, cumplió con el tiempo exigido.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil mantendrá el estado de Admitido del señor **JOHN FERNANDO LÓPEZ DÍAZ**, dentro del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia.

5.2. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos del señor JAIME MARTIN LEYVA GARCÍA:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. **211914**, el señor **JAIME MARTIN LEYVA GARCÍA,** aportó los siguientes documentos:

- **EDUCACIÓN FORMAL:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título de formación Tecnológica en las disciplinas que se señalan; ó Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en las disciplinas que se señalan en la OPEC. **Equivalencia** Acreditación de terminación y aprobación de los estudios de formación tecnológica en las disciplinas señaladas, seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral y doce (12) meses de experiencia relacionada. O Diploma de bachiller, seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.	Folio No. 4: Corresponde al diploma que otorga el título de Técnico Profesional en Control de la Producción Industrial, expedido por el SENA. Folio No. 5: Corresponde al acta de grado del Título de Técnico Profesional en Control de la Producción Industrial, expedido por el SENA. Folio No. 8: Corresponde a diploma de bachiller académico.	Folios No. 4 y 5: Folios NO Válidos. La modalidad de formación técnica profesional no está contemplada como requisito de educación para el empleo OPEC No. 211914. Folio No. 8: Folio Válido. El título acredita el requisito de educación exigido para la

		segunda opción de la equivalencia del empleo con Código OPEC N° 211914.

- **EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral **Equivalencia** Acreditación de terminación y aprobación de los estudios de formación tecnológica en las disciplinas señaladas, seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral y doce (12) meses de experiencia relacionada. O Diploma de bachiller, seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada. **Propósito Principal:** Desempeñar las funciones de autoridad migratoria nacional relacionadas con los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y coordinar las actividades del grupo de trabajo donde se encuentre ubicado. **Funciones del empleo:** 1. Adelantar las actividades relacionadas con los procesos de control migratorio, extranjería y verificación en los centros facilitadores y los puestos de control migratorio a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con la normatividad legal vigente y las guías adoptadas por la institución los lineamientos y directrices institucionales. 2. Elaborar conceptos técnicos y periciales que se requieran para la toma de decisiones dentro de la ejecución de los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 3. Contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos para la aplicación de los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 4. Ejercer las funciones de policía judicial en los casos que sean determinados por la ley de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en coordinación con las demás autoridades competentes. 5. Utilizar los bienes y armas de fuego que se le sean asignadas con ocasión del ejercicio de las funciones de policía judicial con el cumplimento de los requisitos y fines establecidos en todas las normas nacionales, internas, internacionales y guías expedida para tal fin. 6. Aplicar las acciones de cooperación con distintas autoridades y Entidades de orden nacional e internacional para el suministro de información o el intercambio de conocimientos técnicos que	Folio No. 6: Corresponde a certificación expedida por la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Soacha sobre los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión ejecutados el aspirante. Folios No. 7 y 9: Corresponde a certificación laboral expedida por la empresa Proenfar, desde el 08 de enero de 1991 hasta el 21 de diciembre de 2008, en los cargos de Auxiliar de Planeación, Auxiliar de Estadística, Analista de Programación y Coordinador de Almacén.	Folio No. 6. Folio Válido: Las funciones descritas en la certificación no se relacionan con las del empleo Código OPEC N° 211914, por lo cual, no se puede validar como experiencia relacionada. Acredita 45 meses y 17 días de experiencia laboral. Folios No. 7 y 9. Folios Válidos: Las funciones descritas en la certificación no se relacionan con las del empleo Código OPEC N° 211914, por lo cual, no se puede validar como experiencia relacionada. Acredita 215 meses, y 13 días de experiencia laboral.

contribuyan con la mejora en la prestación de los servicios que tiene a cargo la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. 7. Desarrollar los procesos de búsqueda, registro, evaluación, verificación, análisis y difusión de información relacionada con la actividad migratoria que directa o indirectamente afecten la seguridad nacional. 8. Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en la preparación y proyección de las actuaciones derivadas de los procedimientos administrativos relacionados con las funciones misionales del área a la cual ha sido asignado. 9. Dar respuesta a los requerimientos, solicitudes o peticiones de información con destino a las diferentes autoridades y Entidades de acuerdo con los protocolos de reserva de la información 10. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones, consejos, asambleas, juntas, o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado por el jefe inmediato 11. Proyectar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 12. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 13. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos 14. Apoyar el diseño, desarrollo y aplicación de sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización. 15. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas. 16. Presentar informes de carácter técnico y estadístico. 17. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios. 18. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios. 19. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.		

Consideraciones del caso en concreto:

El señor **JAIME MARTIN LEYVA GARCÍA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, sin embargo, no desvirtuó los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20172120007614 del 18 de septiembre de 2017, que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve.

La CNSC analizó integralmente los documentos aportados por el aspirante en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015, ejercicio que permitió establecer la falta de demostración del cumplimiento del requisito de educación exigida para el empleo identificado con el código OPEC No. 211914, esto es: *"Título de formación Tecnológica en las disciplinas que se señalan; ó Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en las disciplinas que se señalan en la OPEC"*, por cuanto el señor **JAIME MARTIN LEYVA**

GARCÍA, aportó títulos de educación Técnica Profesional, modalidad de formación que no está contemplada como requisito de educación para el empleo a que se inscribió.

Así las cosas, el caso del aspirante **JAIME MARTIN LEYVA GARCÍA,** se analizó a partir de lo requerido por la segunda opción de la equivalencia dispuesta para el empleo OPEC No. 211914, evidenciando que tampoco se cumplen requisitos, por cuanto pese a que acreditó el título de bachiller y seis meses de experiencia laboral, no demostró treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.

Lo anterior por cuanto revisadas las certificaciones laborales de los folios No. 6, 7 y 9, se observó que las funciones desempeñadas por el aspirante en el Municipio de Soacha y la empresa Proenfar no se relacionan con las del empleo a OPEC No. 211914, por lo cual, el tiempo allí certificado solamente pudo contabilizarse por 261 meses de experiencia laboral.

Respecto a la definición de la experiencia relacionada el artículo 18 del Acuerdo No. 548 de 2015, establece:

> ***"ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES.*** *Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*
>
> *(...)*
>
> ***Experiencia:*** *Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*
>
> *Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.*
>
> *(...)*
>
> ***Experiencia relacionada:*** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo ó área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*
>
> *(...)*
>
> ***Experiencia Laboral:*** *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.(...)"* Subrayado fuera de texto.

En este sentido, es importante traer a colación el pronunciamiento del Consejo de Estado mediante Sentencia Radicado No. 19001-23-31-000-2011-00010-01 (AC) de 2011, el cual señala:

> *"Así, el diseño de los concursos debe estar orientado a lograr una selección objetiva, que cumpla con el doble propósito de permitir que accedan al servicio del Estado las personas más idóneas para el desempeño de los distintos cargos, al tiempo que se garantiza para todos los aspirantes, la igualdad de condiciones en el trámite de su aspiración.*
>
> *Por otra parte, una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se ha fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes. De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial a las que se hayan fijado en la convocatoria, que como se señala en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, es la ley del concurso [3]. Quiere esto decir que se reducen los espacios de libre apreciación por las autoridades en la medida en que, en la aplicación rigurosa de las reglas está la garantía de imparcialidad en la selección fundada en el mérito"* (Subrayado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, en los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, la inclusión de un concursante en la lista de elegibles debe responder a los principios de mérito e igualdad, de tal modo que es responsabilidad del aspirante demostrar que cumple con las calidades y competencias exigidas por el empleo al que aspiró, por lo que debe allegar en debida forma y conforme a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 548 de 2015, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo ofertado.

En este sentido, la CNSC como autoridad en materia de carrera administrativa está llamada a verificar el cumplimiento de los requisitos de experiencia con base en la norma anteriormente descrita, de donde no es posible extraer ni le compete suponer o complementar la información acreditada, por cuanto esta Comisión debe ser imparcial en la evaluación de requisitos de experiencia de los aspirantes y sólo puede ceñirse a lo certificado por los aspirantes, mediante los documentos aportados al proceso de selección.

Conforme lo expuesto, se configura para el caso subexamine la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005, replicada en el numeral 1 del artículo 53 del Acuerdo No. 548 de 2015.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120050445 de 08 de agosto de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, al señor **JAIME MARTIN LEYVA GARCÍA**, por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 211914.

5.3. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos de la señora JOSÉ WILLMAR ARROYAVE ROMAN:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. **211914**, el señor **JOSÉ WILLMAR ARROYAVE ROMAN,** aportó los siguientes documentos:

- **EDUCACIÓN FORMAL:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título de formación Tecnológica en las disciplinas que se señalan; ó Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en las disciplinas que se señalan en la OPEC. **Equivalencia** Acreditación de terminación y aprobación de los estudios de formación tecnológica en las disciplinas señaladas, seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral y doce (12) meses de experiencia relacionada. O Diploma de bachiller, seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.	Folio No. 16: Corresponde a certificación expedida por la UNAD, en la que se indica que el aspirante aprobó 88 créditos de los 167 créditos del programa de Ingeniería de Sistemas.	Folios No. 16: Folio NO Válido. El número de créditos aprobados por el aspirante equivalen a 2.5 años de educación superior, tiempo insuficiente para cumplir con el requisito de educación para el empleo OPEC No. 211914. Se aplica la segunda opción de la equivalencia.

- **EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral **Equivalencia** Acreditación de terminación y aprobación de los estudios de formación tecnológica en las disciplinas señaladas, seis (6) meses de	Folio No. 8: Corresponde a certificación laboral expedida por el Instituto Técnico IPFEL, en el empleo de catedrático desde el 01 de marzo de 1999 hasta el 31 de mayo de 1999. Folio No. 9: Corresponde a certificación laboral expedida por System Plus, en el empleo de	Folio No. 8. Folio Válido: Acredita 3 meses y 2 días de experiencia laboral. Folio No. 9. Folio Válido: Acredita 5 meses, 2

experiencia relacionada o laboral y doce (12) meses de experiencia relacionada. O Diploma de bachiller, seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada. **Propósito Principal:** Desempeñar las funciones de autoridad migratoria nacional relacionadas con los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y coordinar las actividades del grupo de trabajo donde se encuentre ubicado. **Funciones del empleo:** 1. Adelantar las actividades relacionadas con los procesos de control migratorio, extranjería y verificación en los centros facilitadores y los puestos de control migratorio a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con la normatividad legal vigente y las guías adoptadas por la institución los lineamientos y directrices institucionales. 2. Elaborar conceptos técnicos y periciales que se requieran para la toma de decisiones dentro de la ejecución de los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 3. Contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos para la aplicación de los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 4. Ejercer las funciones de policía judicial en los casos que sean determinados por la ley de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en coordinación con las demás autoridades competentes. 5. Utilizar los bienes y armas de fuego que se le sean asignadas con ocasión del ejercicio de las funciones de policía judicial con el cumplimento de los requisitos y fines establecidos en todas las normas nacionales, internas, internacionales y guías expedida para tal fin. 6. Aplicar las acciones de cooperación con distintas autoridades y Entidades de orden nacional e internacional para el suministro de información o el intercambio de conocimientos técnicos que contribuyan con la mejora en la prestación de los servicios que tiene a cargo la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. 7. Desarrollar los procesos de búsqueda, registro, evaluación, verificación, análisis y difusión de información relacionada con la actividad migratoria que directa o indirectamente afecten la seguridad nacional. 8. Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en la preparación y proyección de las actuaciones derivadas de los procedimientos administrativos relacionados con las funciones misionales del área a la cual ha sido asignado.	profesor catedrático desde el 01 de julio de 1994 hasta el 20 de diciembre de 1994. Folio No. 10: Corresponde a certificación laboral expedida por la Universidad Nacional de Colombia, en el empleo de Asistente de Información Geográfica desde 01 de junio de 2001 hasta el 31 de octubre de 2002. Folio No. 11: Corresponde a certificación laboral expedida por la Fundación Solidaridad por Colombia, en el cargo de Profesional de Sistemas desde el 03 de enero de 2000 hasta el 30 de mayo de 2001. Folio No. 12: Corresponde a certificación laboral expedida por la empresa Cable Unión S.A., en el cargo de Jefe de Sistemas Distrital desde el 27 de febrero de 2003 hasta el 20 de abril de 2010. Folio No. 13: Corresponde a certificación de los contratos para el empleo de Docente suscritos entre el aspirante y el SENA. Folio No. 15: Corresponde a certificación laboral expedida por la empresa Promotora Telco Inversiones S.A.S, en el cargo de Coordinador de Sistemas desde el 21 de abril de 2010 hasta el 12 de noviembre de 2015.	semanas y 5 días de experiencia laboral. Folio No. 10. Folio Válido: La certificación no relaciona funciones. Acredita 17 meses y 2 días de experiencia laboral. Folio No. 11. Folio Válido: La certificación no relaciona funciones. Acredita 16 meses, 3 semanas y 6 días de experiencia laboral. Folio No. 12. Folio Válido: La certificación no relaciona funciones. Acredita 85 meses, 3 semanas y 3 días de experiencia laboral. Folio No. 13. Folio Válido: La certificación no relaciona funciones. Acredita 15 meses y 2 semas de experiencia laboral. Folio No. 15. Folio Válido: La certificación no relaciona funciones. Acredita 67 meses de experiencia laboral.

9. Dar respuesta a los requerimientos, solicitudes o peticiones de información con destino a las diferentes autoridades y Entidades de acuerdo con los protocolos de reserva de la información 10. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones, consejos, asambleas, juntas, o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado por el jefe inmediato 11. Proyectar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 12. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 13. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos 14. Apoyar el diseño, desarrollo y aplicación de sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización. 15. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas. 16. Presentar informes de carácter técnico y estadístico. 17. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios. 18. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios. 19. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.		

Consideraciones del caso en concreto:

El señor **JOSÉ WILLMAR ARROYAVE ROMAN**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, sin embargo, no desvirtuó los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20172120007614 del 18 de septiembre de 2017, que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve.

Ahora bien, la CNSC analizó integralmente los documentos aportados por el aspirante en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015, ejercicio que permitió establecer el incumplimiento del requisito de educación exigida para el empleo identificado con el código OPEC No. 211914, esto es*: "Título de formación Tecnológica en las disciplinas que se señalan; ó Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en las disciplinas que se señalan en la OPEC",* por lo tanto, el caso del señor **JOSÉ WILLMAR ARROYAVE ROMAN,** se revisó a partir de la segunda opción de la equivalencia: "*Diploma de bachiller, seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada."*

Revisados los soportes de educación del aspirante se determina que no aportó diploma de bachiller, sin embargo, éste se acreditó mediante la presentación de la certificación de estar cursando un

programa de educación superior en la modalidad de pregrado (folio No. 16), además, cuenta con 210 meses y 28 días de experiencia laboral, pero no demuestra la experiencia relacionada exigida.

Al respecto se debe advertir que el tiempo certificado en los documentos de los folios Nos. 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 solo puede ser validado como experiencia laboral por cuanto dichas certificaciones no describen las funciones desarrolladas por el aspirante en las diferentes empresas en que laboró, por lo que no fue posible establecer la relación con las funciones del empleo código OPEC No. 211914.

En cuanto a la experiencia laboral y relacionada el artículo 18 del Acuerdo No. 548 de 2015, establece:

> ***"ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES.*** *Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*
>
> *(...)*
>
> ***Experiencia:*** *Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*
>
> *Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.*
>
> *(...)*
>
> ***Experiencia relacionada:*** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo ó área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*
>
> *(...)*
>
> ***Experiencia Laboral:*** *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.(...)"*
> Subrayado fuera de texto.

En este punto se precisar que es responsabilidad del aspirante demostrar que cumple con las calidades y competencias exigidas por el empleo al que aspiró, por lo que debe allegar en debida forma y conforme a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 548 de 2015, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, toda vez que, la CNSC para efectos de la verificación de los requisitos de experiencia de los aspirantes sólo puede ceñirse a lo certificado mediante los documentos aportados al proceso de selección.

De otra parte, es necesario indicar que para el cumplimiento de requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se inscribió en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, solo es objeto de comprobación académica y/o laboral, la documentación aportada dentro del término previsto por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cargue de documentos del proceso de selección, por lo que no pueden ser validados los documentos aportados por el aspirante con el escrito de defensa, que no pretenden aclarar o dar alcance a la información contenida en las certificaciones cargadas en el aplicativo, sino aportar nueva información.

Además, debe tener en cuenta el aspirante que la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realizó teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el concurso de méritos Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia.

Conforme lo expuesto, se configura para el caso subexamine la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005, replicada en el numeral 1 del artículo 53 del Acuerdo No. 548 de 2015.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120050445 de 08 de agosto de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, al señor **JOSÉ WILLMAR ARROYAVE ROMAN**, por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 211914.

Cabe precisar, que con esta clase de actuaciones, se busca que en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos por el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ***Archivar*** la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007614 del 18 de septiembre de 2017, respecto del señor **JOHN FERNANDO LÓPEZ DÍAZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ***Excluir*** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120050445 de 08 de agosto de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, a los señores **JAIME MARTIN LEYVA GARCÍA** y **JOSÉ WILLMAR ARROYAVE ROMAN,** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor **JOHN FERNANDO LÓPEZ DÍAZ,** a través de mensaje al correo electrónico reportado por el aspirante.

ARTÍCULO CUARTO ***Notificar*** el contenido de la presente decisión a los aspirantes señalados en el artículo segundo, a la dirección y correo electrónico registradas al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes mencionados admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ***Publicar*** la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Irma Ruiz Martínez